



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2136/014, de fecha 25 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Planeación, Fomento Económico y Turismo, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Colima, presentada por el Diputado José Antonio Orozco Sandoval y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en sus argumentos que la sustentan, señala que:

- “El turismo, entendido como la actividad humana que involucra el desplazamiento temporal de las personas de su lugar de residencia hacia otro lugar, con fines culturales, de recreación, descanso, salud, negocios, religión u otros; así como la recepción de visitantes por una cierta comunidades; actualmente se ha convertido en una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que puede contar un país o una región.
- Por la importancia de la actividad turística, mediante decreto No. 422 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 23 de septiembre de 2006, se creó la Ley de Turismo del Estado de Colima, cuya principal finalidad fue dotar a nuestro orden legislativo estatal de una ley, que en el ámbito de su competencia, estableciera normas claras para la promoción, el fomento, la inversión, y el desarrollo del sector turístico; así como para garantizar la protección y cuidado de la imagen turística, buscando atraer visitantes nacionales e internacionales, cuya derrama económica genere recursos que permitan aumentar el empleo y elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los colimenses.
- Asimismo, a nivel nacional fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2009, la Ley General del Turismo, que por su naturaleza es de observancia general y de aplicación concurrente por la



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

Federación, los Estados y los Municipios, a los que dota de atribuciones y obligaciones respectivas en el ámbito de sus competencias.

- En virtud de lo anterior, es inevitable la necesidad de reformar nuestra Ley de Turismo para adecuarla a las disposiciones establecidas en la Ley General de Turismo y a sus diversas reformas, con el objetivo de que exista coherencia, armonía y homologación entre estos ordenamientos legales, lo que permitirá que se desarrolle de mejor manera la cooperación entre los diversos niveles de gobierno en materia de turismo, pero sobre todo, contar con una ley de turismo actualizada y en armonía con las disposiciones federales en esta materia, lo que permitirá impulsar el crecimiento del turismo en nuestra entidad.
- En este sentido, se propone regular la industria turística mediante el establecimiento de normas para garantizar su actividad, asegurando la participación de los sectores públicos y privados.
- Por otra parte, los efectos del turismo pueden ser positivos, mejorando la actividad económica de un lugar, o negativos, propiciando masificaciones, delincuencia e incluso la propagación de enfermedades o epidemias, por lo que se propone realizar un registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico, es por ello que consideró importante la creación de un atlas turístico en el estado de Colima.
- Asimismo, en esta misma dinámica de actualización de la Ley de Turismo estatal, los suscritos estamos conscientes de la importancia que tiene para nuestro Estado y particularmente para la sociedad en general, la derrama económica que deja la afluencia turística, por ello consideramos que es importante realizar la armonización de la normatividad estatal con las últimas reformas de la Ley General de Turismo de fecha 08 de abril del año en curso, lo anterior para determinar la forma de selección del presidente Ejecutivo del Consejo Consultivo Turístico Estatal cuya designación estará a cargo del Ejecutivo, así mismo la designación del Presidente Ejecutivo de cada uno de los Consejos Consultivos Turísticos Municipales que existe por cada municipio cuya designación será a cargo de los cabildos municipales; el objeto y los efectos que favorecerán en la ley en comento; las atribuciones que tendrán los municipios conforme a la ley de turismo; la concurrencia y coordinación de las autoridades del estado; y por último la importancia de la creación de un atlas en el estado de Colima.



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

- Es por ello, que se propone adicionar doce fracciones al artículo 2, una fracción al artículo 4, diecinueve fracciones al artículo 11, un párrafo al artículo 14, al título primero un capítulo V y dos artículos 15 Bis y 15 Bis 1, un capítulo VI y un artículo 15 Bis 2, todos a la Ley de Turismo del Estado de Colima, para que se determine el objeto principal de la Ley de Turismo del Estado de Colima.”

TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en los considerandos Primero y Segundo del presente Dictamen, las Comisiones dictaminadoras coinciden con su intención actualizadora, al tener como finalidad armonizar la Ley de Turismo del Estado a la Ley General en esta materia.

Las Leyes Generales regulan asuntos de interés nacional, por lo que aplican para los tres órdenes de gobierno, es decir, a la federación, las entidades federativas y al ámbito municipal. Este tipo de leyes son de competencia concurrente, estando facultados el Congreso de la Unión para emitirlas y los Congresos de los Estados para aprobar leyes que se encuentren en plena congruencia y bajo los parámetros de las emitidas por la federación.

En tal virtud, cuando las leyes generales experimentan reformas, es necesario que las correspondientes leyes estatales sean modificadas para que tengan congruencia y se encuentren armonizadas a las disposiciones federales, con el objeto de que exista una debida coordinación entre los distintos ámbitos de gobierno y se puedan instrumentar políticas transversales.

En ese tenor, la iniciativa en estudio y análisis pretende mantener actualizado el orden jurídico estatal en materia de turismo y en congruencia a la Ley General de Turismo, sin embargo es importante analizar con detenimiento y de manera integral la reforma propuesta, para dilucidar su justificación y procedencia, así como para evitar que con la misma, se invada la esfera competencial de la federación.

Partiendo de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente la creación del Programa de Reordenamiento Turístico del Territorio, de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, estableciendo su operación y las facultades concurrentes; así como el Atlas Turístico que será el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos del Estado, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.

Asimismo, es factible la ampliación de las facultades de la Secretaría de Turismo en coordinación con los gobiernos municipales para formular, conducir, y evaluar la política turística municipal; formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal, que



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

deberá considerar las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, y el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local.

Por su parte, se establecen los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, para lograr un desarrollo integral en las actividades, y que serán presididos por el titular del Ayuntamiento e integrados por los funcionarios que éste determine.

Igualmente, se establecen nuevas atribuciones del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, para dirigir la actividad turística estatal por medio del Consejo de Promoción; para formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; y para fijar la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en todo el Estado.

Finalmente, se considera viable la facultad que se otorga al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, para suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Municipios administren y supervisen las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; y para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 4, al párrafo primero del artículo 6, al artículo 10, al párrafo segundo del artículo 10 Bis, la fracción III del artículo 11, y las fracciones IV y XII del artículo 49; asimismo se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXI, al artículo 2; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI al artículo 11, pasando a ser la actual fracción IV, fracción XX; un segundo párrafo al artículo 14, pasando a ser el actual párrafo segundo, párrafo tercero; el Capítulo V denominado “De la Concurrencia y Coordinación de las Autoridades del Estado”, al Título Primero, integrado por los artículos 15 Bis y 15 Bis 1; y el Capítulo VI denominado “Del Atlas Turístico de Colima”, al Título Primero, integrado por el artículo 15 Bis 2, todos a la Ley de Turismo del Estado de Colima; para quedar como sigue:

Artículo 2.-



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN,
FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

De la I a la X.

- IX. Establecer el marco normativo que regulará la relación entre las partes involucradas en la prestación de los servicios turísticos;
- X. Otorgar las facilidades a los prestadores de servicios para la defensa de sus derechos, de conformidad a las atribuciones de la Secretaría contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- XI. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos estatales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;
- XII. Formular las reglas y procedimientos para establecer el Programa de Reordenamiento Turístico del Territorio del Estado;
- XIII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todas las personas al descanso y recreación mediante esta actividad;
- XIV. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;
- XV. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;
- XVI. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerá el Ejecutivo Estatal y los Municipios;
- XVII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;
- XVIII. Impulsar la modernización de la actividad turística;
- XIX. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN,
FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

- XX. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones; y
- XXI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 4

- I. Actividad Turística: Las acciones que realizan las personas físicas o morales destinadas a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios y vinculados al turismo, y que se considera una de las principales actividades económicas y de alta prioridad en el Estado;
- II. Atlas Turístico de Colima: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos del estado, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.
- III. Consejo: El Consejo Consultivo Turístico;
- IV. Ejecutivo del Estado: El Titular del Poder Ejecutivo de Estado Libre y Soberano de Colima;
- V. Estado: El Estado Libre y Soberano de Colima;
- VI. Ley: la presente Ley;
- VII. Ley General: La Ley General de Turismo;
- VIII. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el Turista, la prestación de los servicios a que se refiere la presente ley;
- IX. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Turístico del Estado;
- X. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado;
- XI. Secretario: El Secretario de Turismo en el Estado;
- XII. Sector: Es el conjunto de organismos públicos, privados y sociales que por sus funciones y objetivos están vinculados al turismo;
- XIII. Servicios Turísticos: Son aquellos proporcionados por cualquier prestador de servicios en zona turística;



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN,
FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

- XIV. Turismo: Actividad que se presta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios diferentes de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, trabajo y cultura, creando con esto beneficios económicos para la región, al consumir bienes y servicios;
- XV. Turista: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, y que utilice alguno de los servicios a que se refiere esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios; y
- XVI. Zona Turística: Área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas.

Artículo 6.- La Secretaría coordinará el Programa Sectorial Turístico, que se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y a lo que en particular disponga la Ley General de Turismo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal

.....

Artículo 10.- Con base en este capítulo, la Secretaría planeará sus actividades, de manera que se cumplan con los objetivos y deberes que le imponen la Ley General de Turismo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Asimismo, formulará un programa de inversiones turísticas que pondrá a consideración del ejecutivo, para su aprobación.

Artículo 10 Bis.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Atlas Turístico de Colima.

Artículo 11.-

I y II.

- III. Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad;
- IV. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- V. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

- VI. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Estatal.
- VII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- VIII. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- X. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- XI. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- XII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- XIII. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XIV. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XV. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

- XVI. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XVII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Estatal;
- XIX. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;
- XX. En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico de la comunidad, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

ARTICULO 14.-

El Presidente Ejecutivo del Consejo Consultivo Turístico Estatal será nombrado por el Gobernador del Estado; y los Presidentes Ejecutivos de los Consejos Consultivos turísticos Municipales serán designados por el cabildo municipal correspondiente.

. . . .

**CAPITULO V
DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACION DE LAS AUTORIDADES DEL
ESTADO**

Artículo 15 Bis.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Formular y conducir la política turística estatal;
- II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística estatal;
- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

turístico del estado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del estado;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el estado;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Municipios y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;
- XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en todo el estado;

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Estatal podrá signar convenios de colaboración con los municipios en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

- XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN,
FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística; y

XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 15 Bis 1.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Municipios colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;
- II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística; y
- III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar el gobierno Estatal y los Municipales, para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

CAPITULO VI DEL ATLAS TURÍSTICO DE COLIMA

Artículo 15 Bis 2.- Para elaborar el Atlas Turístico de Colima, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con la Entidad Estatal y las Municipales.

El Atlas Turístico de Colima es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN,
FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

Artículo 49.-

I a la III.

IV. Observar estrictamente las disposiciones de esta Ley y de la Ley General de Turismo y demás ordenamientos legales que normen su actividad y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con los mismos;

V a la XI.

XII. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

XIII a la XVI.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente Dictamen se emita el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 24 DE ABRIL DE 2014
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

ARTURO GARCÍA ARIAS
Diputado Presidente

MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Diputado Secretario

HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Diputado Secretario



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE PLANEACIÓN,
FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

COMISIÓN DE PLANEACIÓN, FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
Diputado Presidente

ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ
Diputada Secretaria

LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
Diputado Secretario

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Colima